

El recurso de apelación contra las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez: análisis del derecho a ser escuchado del NNA en segunda instancia

Appeals against decisions made by the Cantonal Board for the Protection of Children's Rights: analysis of the right of children and adolescents to be heard in the second instance.

Manuel Santiago Yungan Cevallos

Universidad Politécnica Estatal del Carchi

manuel.yungan@upec.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-8829-2795>

Carchi – Ecuador

Buenaño Loja Richard Iván

Universidad Politécnica Estatal del Carchi

richardnick1971@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-3032-8629>

Carchi – Ecuador

Formato de citación APA

Yungan, M. & Buenaño, R. (2025). *El recurso de apelación contra las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez: análisis del derecho a ser escuchado del NNA en segunda instancia*. Revista REG, Vol. 4 (Nº. 4), p. 2034 – 2053.

SOCIEDAD INTELIGENTE

Vol. 4 (Nº. 4). Octubre – diciembre 2025.

ISSN: 3073-1259

Fecha de recepción: 22-11-2025

Fecha de aceptación: 27-11-2025

Fecha de publicación: 31-12-2025

RESUMEN

El presente trabajo examina cómo se está garantizando o dejando de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados cuando una decisión de la Junta Cantonal llega a apelación. A partir de entrevistas a defensores públicos y del estudio de la normativa y la doctrina vigente, se constató que la segunda instancia suele operar desde una mirada excesivamente formal: la Corte Provincial revisa el expediente, pero rara vez se pregunta si la opinión del niño debe actualizarse, aun cuando su realidad personal pueda haber cambiado de forma significativa desde la primera escucha. Esta práctica, que en teoría busca evitar la revictimización, termina excluyendo al NNA del proceso y afecta la correcta valoración de su interés superior. La investigación muestra que la ausencia de protocolos claros, espacios especializados y criterios unificados impide que la apelación cumpla plenamente su función protectora. Frente a ello, se propone fortalecer procedimientos, capacitar a operadores y asegurar mecanismos reales de participación infantil.

Palabras clave: Interés superior del niño; derecho a ser escuchado; apelación; junta cantonal; niñez y adolescencia; participación procesal.

ABSTRACT

This paper examines how the right of children and adolescents to be heard is being guaranteed or not guaranteed when a decision by the Cantonal Board is appealed. Based on interviews with public defenders and a study of current regulations and doctrine, it was found that the second instance tends to operate from an excessively formal perspective: the Provincial Court reviews the file, but rarely asks whether the child's opinion should be updated, even when their personal circumstances may have changed significantly since the first hearing. This practice, which in theory seeks to avoid revictimization, ends up excluding children and adolescents from the process and affects the correct assessment of their best interests. The research shows that the absence of clear protocols, specialized spaces, and unified criteria prevents the appeal from fully fulfilling its protective function. In response, it is proposed to strengthen procedures, train operators, and ensure real mechanisms for child participation.

KEYWORDS: Best interests of the child; right to be heard; appeal; cantonal board; childhood and adolescence; procedural participation.

INTRODUCCIÓN

El principio del interés superior del niño constituye la base jurídica que legitima la revisión de las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, pues garantiza que toda decisión adoptada en materia de niñez y adolescencia responda al bienestar integral del menor. La Constitución ecuatoriana y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen que el niño, niña o adolescente debe ser escuchado en los procedimientos que le afecten, principio que también se proyecta en la segunda instancia al momento de resolver un recurso de apelación. De esta forma, el respeto al derecho a ser oído en la fase revisora no es un mero formalismo procesal, sino una obligación sustantiva que refuerza la legitimidad y validez de las decisiones administrativas y judiciales que inciden en la vida del NNA. (Mendoza, Mendoza, Vera, & Valdez, 2025)

La revisión en apelación de las resoluciones dictadas por las Juntas Cantonales exige que la autoridad superior verifique si, en la instancia inicial, se cumplió de manera efectiva con el derecho del NNA a ser escuchado. Cuando dicha garantía se vulnera ya sea por omisión o por una escucha meramente simbólica, se afecta el principio del interés superior del niño, lo que puede dar lugar a la nulidad o retroacción procesal. La experiencia jurisprudencial demuestra que las decisiones en las cuales se atendió verdaderamente la voz del menor resultaron más coherentes con su bienestar, mientras que aquellas en las que se omitió su participación derivaron en la constatación de violaciones a derechos fundamentales. Por tanto, la apelación se configura como un mecanismo correctivo para restituir la participación efectiva del NNA y asegurar una decisión acorde con su situación personal. (Mendoza, Mendoza, Vera, & Valdez, 2025)

En el marco de la apelación, el análisis del derecho a ser escuchado del NNA no solo demanda valorar su edad, sino también su madurez y capacidad de comprensión. La jurisprudencia ecuatoriana sostiene que la edad no constituye un límite absoluto para su participación, por lo que la autoridad de segunda instancia debe evaluar caso por caso la posibilidad de que el menor exprese su opinión. Para ello, es necesario institucionalizar medidas como la adopción de metodologías de escucha activa, la capacitación especializada de los miembros de las Juntas Cantonales y de los jueces revisores, así como el acompañamiento técnico y psicológico durante el proceso. Estas acciones no solo garantizan una participación real del NNA, sino que también fortalecen el carácter protector y garantista del recurso de apelación en materia de niñez. (Mendoza, Mendoza, Vera, & Valdez, 2025)

La aplicación del derecho del niño, niña y adolescente (NNA) a ser escuchado en los procesos de apelación ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos debe entenderse como una extensión de sus derechos humanos fundamentales, especialmente del principio de participación y del

interés superior del niño. En consecuencia, durante la segunda instancia, la autoridad revisora no puede limitarse a valorar los argumentos de la primera resolución, sino que debe generar las condiciones necesarias para que la opinión del NNA sea escuchada de forma activa y efectiva, respetando su dignidad y autonomía progresiva. (Merchán, Erazo, Pinos, & Narváez, 2019)

El reconocimiento del derecho a ser escuchado en apelación implica que la autoridad debe valorar la edad y grado de madurez del menor antes de recibir su testimonio o intervención. Los jueces o miembros de la Junta Cantonal deben asegurarse de que el proceso de escucha se desarrolle con el acompañamiento de un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales de psicología, trabajo social y derecho, para evitar interpretaciones inadecuadas o sesgos en la valoración de sus manifestaciones. La falta de protocolos específicos en la justicia ecuatoriana ha provocado que este derecho sea aplicado de manera irregular, lo que repercute negativamente en la tutela efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia. Por ello, la segunda instancia se convierte en un espacio clave para corregir esas deficiencias de la primera fase. (Merchán, Erazo, Pinos, & Narváez, 2019)

Asimismo, en los procedimientos de apelación resulta esencial evitar la revictimización del NNA, especialmente en casos relacionados con medidas de protección, tenencia o custodia. La jurisprudencia y la doctrina concuerdan en que el derecho a ser consultado no debe ejercerse de forma obligatoria ni coercitiva, pues ello atentaría contra el interés superior del niño. El lenguaje del menor no debe limitarse a lo verbal, sino que debe reconocerse la validez de la comunicación corporal y de las expresiones no verbales. De este modo, la autoridad revisora en segunda instancia debe adoptar metodologías flexibles y sensibles que garanticen una escucha real y adaptada a las características del niño, asegurando que su opinión tenga un efecto sustantivo en la resolución final. (Merchán, Erazo, Pinos, & Narváez, 2019)

No basta con permitir la expresión del menor, sino que el operador de justicia debe prestar atención efectiva a sus manifestaciones, interpretándolas conforme a su edad, madurez y capacidad de comprensión. Este deber de escucha activa cobra especial relevancia en la segunda instancia, donde el órgano revisor tiene la responsabilidad de verificar que la participación del NNA en la primera resolución haya sido auténtica y no meramente formal. La falta de una valoración adecuada de su opinión puede derivar en una vulneración directa del principio del interés superior del niño, lo cual afectaría la validez de la decisión adoptada. (Perasso, 2024)

Para que el recurso de apelación cumpla su función garantista en materia de niñez, es indispensable que las autoridades judiciales y administrativas implementen condiciones adecuadas para la escucha activa del NNA. Esto implica contar con espacios físicos apropiados, personal

especializado y metodologías sensibles a la edad y condición emocional del menor. El artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos permite el uso de audiencias telemáticas; sin embargo, tratándose de audiencias reservadas con niños y adolescentes, estas deben constituir la excepción y no la regla. La distancia y la intermediación tecnológica dificultan la aplicación de técnicas confidenciales y pueden provocar revictimización o una percepción de desprotección. (Perasso, 2024)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados implica que las autoridades deben prestar una atención activa y cuidadosa a las opiniones que estos expresan sobre las situaciones que les afectan. Este principio no se limita a permitirles hablar, sino que exige que su opinión sea valorada conforme a su edad y madurez, garantizando un entorno seguro y de confianza para la expresión de sus sentimientos, necesidades e intereses. De esta manera, la escucha activa se convierte en un componente esencial de la justicia especializada en niñez, ya que el testimonio del menor puede aportar elementos jurídicos relevantes para la correcta resolución de los conflictos que lo involucran. (Arroba & Veliz, 2024)

No obstante, se ha determinado que la implementación de audiencias reservadas a través de medios telemáticos puede generar afectaciones al derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados. En estos casos, la falta de un espacio adecuado o la presencia de adultos puede limitar la libertad del menor para expresarse, produciendo una declaración condicionada o intimidada. Esta situación compromete la confidencialidad que debe caracterizar a las audiencias reservadas, pues la intervención o cercanía de terceros rompe el principio de reserva y reduce la eficacia de la comunicación, impidiendo que los jueces comprendan plenamente los sentimientos y necesidades del niño al momento de tomar una decisión. (Arroba & Veliz, 2024)

Asimismo, se ha evidenciado que en los procesos judiciales de protección y adopción existen demoras y dificultades que restringen el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. La falta de personal judicial, la priorización de otras causas familiares y la inasistencia de los jueces a audiencias donde se trata el interés superior del niño son factores que obstaculizan la garantía plena de este derecho. Por ello, resulta necesario reforzar los mecanismos de control y revisión en segunda instancia, como el recurso de apelación ante las resoluciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, para asegurar que la voz del niño sea considerada en todas las etapas del proceso y que las decisiones respeten su interés superior. (Arroba & Veliz, 2024)

El debido proceso ha evolucionado históricamente hasta consolidarse como un derecho fundamental de naturaleza constitucional, reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. Este principio garantiza que toda persona sea

juzgada con imparcialidad y dentro de un marco de legalidad, evitando la arbitrariedad por parte de las autoridades y asegurando la transparencia en la administración de justicia. En el ámbito de la protección de derechos de la niñez, su observancia resulta esencial, ya que de su cumplimiento depende la legitimidad de las actuaciones administrativas y judiciales que involucren a los niños, niñas y adolescentes. (Álvarez, Narváez, Pinos, & Erazo, 2019)

Dentro del debido proceso, el derecho a la defensa se erige como un pilar indispensable, pues reconoce la facultad de los ciudadanos a ser escuchados por las autoridades competentes y a ejercer sus alegatos a través de una defensa técnica. Este principio garantiza que ninguna persona participe en un proceso sin la asistencia de un abogado y que las resoluciones emitidas por las autoridades estén debidamente motivadas. En los procedimientos desarrollados ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, este derecho cobra especial relevancia, dado que en dichos espacios se resuelven cuestiones sensibles relacionadas con la integridad, seguridad y bienestar de los niños y adolescentes, quienes por su condición requieren una tutela reforzada. (Álvarez, Narváez, Pinos, & Erazo, 2019)

El análisis de los procesos administrativos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha evidenciado prácticas contrarias a los principios constitucionales, donde los propios funcionarios incurren en vulneraciones al derecho al debido proceso y a la defensa. La falta de motivación en las resoluciones, la indefensión de las partes y la ausencia de aplicación directa de la Constitución generan nulidades que afectan no solo la seguridad jurídica, sino también los derechos fundamentales de los NNA como grupo de atención prioritaria. Esta situación resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de apelación en segunda instancia, de modo que se garantice un control efectivo sobre las actuaciones administrativas y se asegure la protección real de los derechos de la niñez frente a decisiones arbitrarias. (Álvarez, Narváez, Pinos, & Erazo, 2019)

En el marco de la protección de derechos de la niñez, surge la interrogante: ¿cómo se garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos? Esta pregunta orienta la presente investigación y permite identificar los desafíos y oportunidades existentes en la segunda instancia para asegurar que la voz del menor sea considerada en la toma de decisiones que afectan su interés superior.

En este sentido, el objetivo de la investigación es analizar cómo se ejerce el derecho a ser escuchado de los niños, niñas y adolescentes en los recursos de apelación, evaluando el papel de la segunda instancia en garantizar su participación y la protección integral de sus derechos.

MÉTODOS Y MATERIALES

La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, dado que su objetivo principal fue analizar, desde una perspectiva interpretativa, el recurso de apelación contra las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de niñez, y su incidencia en el derecho a ser escuchado del NNA en segunda instancia. Este enfoque permitió explorar las experiencias, percepciones y valoraciones de profesionales jurídicos especializados, en particular abogados con experiencia en derecho de la niñez y adolescencia en la ciudad de Tulcán.

Se adoptó un diseño transversal, que posibilitó examinar las características del fenómeno en un momento determinado, sin modificar las condiciones del contexto jurídico. Entre los métodos utilizados se incluyeron el deductivo, que permitió relacionar los principios generales del derecho con situaciones específicas; el analítico-sintético, que facilitó descomponer el objeto de estudio el recurso de apelación y el derecho a ser escuchado en sus elementos esenciales para luego integrarlos en un análisis global; y la observación cualitativa, enfocada en identificar cómo se garantiza el derecho a ser escuchado del NNA en la práctica procesal de segunda instancia.

Para la recolección de información, se llevaron a cabo entrevistas en profundidad a dos abogados especializados, seleccionados de manera intencionada según su experiencia profesional y conocimiento en la materia, siguiendo los criterios de Sampieri (2018). Mediante un cuestionario de preguntas abiertas, se indagó sobre sus perspectivas respecto a la eficacia del derecho a ser escuchado en los procesos de apelación. De manera complementaria, se realizó una investigación exclusivamente dogmática, basada en el análisis de la normativa vigente y doctrina, con el objetivo de fortalecer y contrastar los hallazgos empíricos con fundamentos teóricos y jurídicos sólidos.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación se estructuran a partir de dos tipos de análisis fundamentales: por un lado, las tablas que recogen las respuestas de los defensores públicos entrevistados, organizadas por preguntas clave que evidencian cómo se ejerce el derecho a ser escuchado de los niños, niñas y adolescentes en los recursos de apelación; y por otro, la tabla de categorías emergentes derivada de la indagación bibliográfica y normativa latinoamericana y ecuatoriana, la cual permite identificar patrones teóricos, vacíos procesales y criterios jurídicos relevantes para comprender el rol de la segunda instancia en la garantía de participación y protección integral de los NNA. Estos insumos, combinados, permiten contrastar la práctica judicial con los estándares doctrinarios vigentes.

Tabla 1. Respuesta de Entrevistados. Fuente: Elaboración Propia

Pregunta N°1: ¿En qué medida considera que los niños, niñas y adolescentes están siendo escuchados efectivamente en los procesos de apelación?		
Dr. Leonardo Ruales Público	Defensor	La escucha efectiva en apelación es bastante limitada. Los tribunales provinciales tienden a basarse exclusivamente en lo actuado en primera instancia, bajo el argumento de evitar la revictimización y mantener la celeridad procesal. Sin embargo, esto ocasiona que la opinión del NNA quede “congelada” en el tiempo, sin considerar que su percepción, necesidades o circunstancias pueden haber evolucionado. Esta práctica, aunque busca proteger al NNA, termina reduciendo la eficacia real del derecho a ser escuchado.
Dra. Janeth Cadena Pública	Defensora	La escucha no se materializa de forma directa ni activa. La Corte Provincial normalmente revisa el expediente sin realizar una nueva valoración de la opinión del niño o adolescente, lo que significa que su voz se incorpora solo de manera indirecta. Esta falta de contacto directo en la segunda instancia provoca que no exista una valoración actualizada de sus emociones, expectativas o vínculos familiares, lo que afecta la integralidad del análisis del interés superior.
Pregunta N°2: ¿Considera que la segunda instancia cumple adecuadamente su rol en garantizar la participación del niño, niña o adolescente?		
Dr. Leonardo Ruales Público	Defensor	Considero que la segunda instancia cumple este rol de manera insuficiente. Su intervención se centra en revisar si hubo errores de derecho o de procedimiento, dejando en segundo plano la necesidad de asegurar que el NNA participe de forma efectiva en esta fase. Para la Corte Provincial, la opinión recabada en primera instancia suele ser considerada suficiente, incluso cuando las condiciones de vida del niño pudieron haber cambiado. Esta visión formalista reduce la garantía plena del derecho.
Dra. Janeth Cadena Pública	Defensora	El cumplimiento es más bien formal y no material. Aunque en las resoluciones de apelación se menciona el interés superior del niño, no se habilitan mecanismos concretos para permitir su participación real. La ausencia de protocolos específicos para escuchar nuevamente al NNA hace que su involucramiento quede relegado, generando decisiones que pueden no reflejar su situación actual o sus necesidades inmediatas.
Pregunta N°3: ¿Qué mejoras considera necesarias para fortalecer el derecho a ser escuchado de los NNA en los recursos de apelación?		
Dr. Leonardo Ruales Público	Defensor	Es necesario implementar protocolos obligatorios que permitan una escucha actualizada del NNA cuando la causa llegue a apelación, especialmente si han transcurrido varios meses desde la primera instancia. También se requiere la creación de salas

	especializadas en segunda instancia para entrevistas idóneas y diferenciadas por edad, con acompañamiento psicológico. Esto garantizaría que la participación del NNA sea adecuada, segura y relevante para la decisión final.
Dra. Janeth Cadena — Defensora Pública	Se deben establecer lineamientos claros que obliguen a los tribunales de apelación a valorar la posibilidad de escuchar directamente al NNA, tomando en cuenta su grado de madurez y posibles cambios en su entorno. Además, debe garantizarse apoyo técnico (psicólogos, trabajadores sociales, especialistas en entrevistas forenses) para evitar revictimizar, al tiempo que se recoge una opinión fiel y contextualizada del niño o adolescente. Solo así la segunda instancia podrá adoptar decisiones verdaderamente protectoras.

Tabla 2. Indagación Bibliográfica y Normativa. Fuente: Elaboración Propia

Categoría Emergente	Aporte Académico y Normativo
1. Derecho del NNA a ser escuchado	El estudio identifica que en Latinoamérica el derecho a ser escuchado sigue siendo aplicado solo en primera instancia; en apelación se vuelve un acto formalista sin contacto directo con el NNA. Plantea que la segunda instancia debe incluir mecanismos de escucha actualizada porque la opinión del niño puede variar por la dinámica familiar constante. (Catalán, s.f.)
	Investigación chilena demuestra que los tribunales superiores tienden a “confiar” en la entrevista inicial, lo que congela la voz del NNA en el tiempo, vulnerando la progresividad de su autonomía y su capacidad evolutiva. Propone que las Cortes revisen activamente si las condiciones del niño han cambiado. (Aravena, 2025)
	Estudio colombiano concluye que la apelación es una etapa crítica donde se decide el futuro del niño (custodia, visitas, medidas de protección), por lo que ignorar la escucha directa genera resoluciones desconectadas del interés actual del menor. (Hernández, 2021)
2. Interés superior del niño	Investigación peruana propone que el interés superior no puede valorarse únicamente sobre documentos previos. La Corte de Apelación tiene la obligación de evaluar de forma dinámica el contexto emocional,

	educativo y familiar del NNA, lo que incluye escucharlo nuevamente si la primera entrevista tiene más de 60 días. (Mejía, 2022)
	En Argentina se demuestra que cuando no se escucha nuevamente al NNA en apelación, existen fallos que terminan perpetuando situaciones de riesgo, aun cuando el niño lo expresó en audiencias posteriores no consideradas por el tribunal. (Dobbertin, 2022)
	Estudio ecuatoriano muestra que el interés superior se invoca retóricamente, pero no se fundamenta cómo la opinión del NNA fue integrada al razonamiento del tribunal, lo que debilita la protección integral. (Gil & Lizcano, 2024)
3. Participación procesal en segunda instancia	En México se evidencia que la apelación en materia de familia es altamente formalista. El tribunal se limita a revisar errores procesales sin considerar la perspectiva infantil. Se concluye que la falta de intermediación en segunda instancia exige escuchar nuevamente al niño para garantizar transparencia y justicia material. (Martinez, 2022)
	Estudio latinoamericano comparado denuncia que las segundas instancias suelen confiar ciegamente en la valoración de primera instancia. Se propone que las cortes adopten protocolos de triple revisión: escucha directa, evaluación sociofamiliar y análisis psicológico. (Aguirre, Guevara, & Roque, 2024)
4. Protección integral del NNA	En Colombia se documenta que los tribunales de apelación priorizan la estabilidad jurídica del expediente sobre la estabilidad emocional del niño. Se exige que el tribunal valore si la situación afectiva o relacional del NNA cambió después de la sentencia inicial. (Beltrán & Ramirez, 2022)
	En Ecuador se revela que las Cortes Provinciales evitan escuchar al NNA por temor a revictimizar. Sin embargo, se demuestra que no escucharlo puede causar más daño, al imponer medidas sin comprender el entorno actual del niño. (Legarda, 2023)

5. Revictimización y escucha especializada	Investigación peruana establece criterios para decidir cuándo es pertinente una nueva entrevista sin caer en revictimización. Advierte que evitar siempre la reentrevista es igual de dañino que entrevistar en exceso, porque invisibiliza la voz actual del menor. (Yacqueline, 2021)
	Estudio chileno propone el uso de salas especiales de entrevistas para segunda instancia, manteniendo la protección, pero garantizando una escucha segura, acompañada y técnicamente asistida. (Norambuena, 2024)
	En Colombia se concluye que la tecnología (videoconferencias y declaraciones grabadas) permite escuchar al NNA en apelación sin causar afectación emocional, y debería ser adoptada por todas las cortes. (Uribe, 2023)
6. Garantías procesales y doble instancia	Investigación ecuatoriana revela que la apelación en casos de niñez requiere un enfoque más garantista, señalando que la segunda instancia debe revisar prueba y escuchar al NNA cuando existan hechos nuevos, conforme estándares interamericanos. (Pico & Cejas, 2025)
	Estudio argentino alerta que no escuchar al NNA en apelación puede constituir violación al debido proceso, vulnerando el derecho a influir en decisiones que afectan su vida cotidiana. (Llobet & Villalta, 2021)
	Investigación mexicana concluye que la doble instancia debe ser interpretada conforme a tratados internacionales, lo que obliga a valorar la opinión del NNA como prueba fundamental y no accesoria. (Velasco, 2024)
7. Normativa nacional pertinente	Constitución del Ecuador: impone a los jueces de todas las instancias la obligación de escuchar al NNA cuando sus derechos pudieran verse afectados. Su omisión en apelación puede constituir vulneración directa al interés superior. (CRE, 2008)
	Código de la Niñez: reconoce que la participación del NNA debe ser auténtica, adaptada y continua, lo que incluye la necesidad de ser escuchado en todas las etapas del proceso. (CONA, 2003)

COGEP: establece el marco de la apelación y la motivación reforzada. Exige que las cortes fundamenten por qué aceptan o rechazan la escucha del NNA en segunda instancia. (COGEP, 2015)

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos dejan ver con bastante claridad que existe una distancia notable entre lo que la doctrina plantea sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y lo que realmente ocurre en las apelaciones tramitadas ante las Cortes Provinciales. Tanto el Dr. Leonardo Ruales como la Dra. Janeth Cadena coinciden en que, en la práctica, la escucha del NNA en segunda instancia se ha vuelto un trámite formal, desprovisto de un ejercicio auténtico de participación. Esta percepción coincide con lo que advierten diversos estudios recientes en la región, los cuales señalan que la segunda instancia sigue operando bajo un modelo rígido, muy centrado en el expediente, y poco conectado con la situación emocional y familiar actual del menor. Autores como Catalán y Aravena sostienen que esta lógica “congela” la voz del niño en el tiempo e impide que se valoren cambios relevantes desde la primera entrevista.

Los testimonios recogidos también muestran que, dentro de los tribunales ecuatorianos, la celeridad procesal y el temor a generar revictimización pesan más que la necesidad de actualizar la opinión del niño. Paradójicamente, esta visión que pretende protegerlo termina excluyéndolo del proceso. Investigaciones recientes lo han señalado: evitar por completo una nueva entrevista puede ser tan problemático como repetirla sin criterios técnicos claros. Tanto Ruales como Cadena comentan que las Cortes Provinciales rara vez convocan al menor para escucharlo directamente, aun cuando su realidad haya cambiado o cuando la primera entrevista fue realizada mucho tiempo antes. Esta práctica coincide con lo que describe Hernández en el caso colombiano, donde la apelación se limita casi exclusivamente a revisar documentos, sin una aproximación viva a la situación del niño.

Otro elemento relevante que se desprende del análisis es el carácter meramente formal con el que la segunda instancia asume su obligación de garantizar la participación del NNA. La literatura regional insiste en que no es posible definir el interés superior del niño únicamente a partir de documentos o informes anteriores, pues este interés es dinámico y debe ajustarse a los cambios que experimenta el menor. Investigaciones desarrolladas en Perú y Argentina resaltan la necesidad de volver a escuchar al niño cuando existen señales de modificaciones en su entorno o estado emocional. Sin embargo, los entrevistados coinciden en que, en Ecuador, esta actualización prácticamente no

ocurre, lo que coincide con lo planteado por estudios que señalan que el interés superior se menciona, pero rara vez se traduce en decisiones concretas.

Respecto a la participación procesal, tanto Ruales como Cadena señalan que la segunda instancia se concentra en revisar posibles errores formales y deja de lado la perspectiva infantil. Este fenómeno no es exclusivo del país: estudios realizados en México y otros países latinoamericanos han mostrado que la falta de intermediación en la segunda instancia exige mecanismos reforzados de escucha, como protocolos estructurados, salas especializadas y acompañamiento de profesionales. Las recomendaciones planteadas por los defensores ecuatorianos van en esta misma línea, lo que evidencia la necesidad urgente de incorporar herramientas y espacios adecuados a la edad y necesidades del menor.

El temor a la revictimización aparece como un eje central en la discusión. Ambos defensores explican que el miedo institucional a generar daño emocional produce una reacción extrema: evitar cualquier posibilidad de una nueva entrevista. No obstante, los estándares comparados señalan que la revictimización no depende de cuántas veces se entrevista al niño, sino de cómo se lleva a cabo cada escucha. La tecnología, por ejemplo, puede ser una herramienta útil para garantizar entornos seguros y controlados en segunda instancia, siempre que exista acompañamiento profesional adecuado. Aun así, la práctica ecuatoriana sigue mostrando resistencia incluso al uso de audiencias especializadas por vía telemática.

Los resultados permiten ver con mayor claridad la tensión permanente entre la idea de protección integral y la estabilidad procesal. Tanto Ruales como Cadena coinciden en que el expediente suele pesar más que la realidad emocional del niño, lo cual ya ha sido señalado en investigaciones desarrolladas tanto en Ecuador como en Colombia. En conjunto, estos hallazgos muestran que la segunda instancia todavía no asume plenamente un rol garantista, pese a que la Constitución, el Código de la Niñez y el COGEP obligan a asegurar una participación real, continua y significativa del niño en todas las etapas del proceso.

CONCLUSIONES

. Desde la teoría procesal y de derechos de la niñez, queda claro que la nulidad y en general cualquier garantía procesal solo cumple su finalidad cuando se la interpreta desde una mirada verdaderamente protectora del interés superior del niño. La doctrina insiste en que la participación del NNA no es un mero formalismo ni un requisito para “llenar el expediente”, sino una manifestación concreta de su condición de sujeto de derechos. Sin embargo, también demuestra que esta participación pierde sentido cuando los operadores de justicia actúan desde una visión tradicional,

estática y centrada en el expediente. En ese contraste se evidencia una tensión constante entre la teoría garantista y la práctica judicial, que muchas veces termina dejando al niño en un segundo plano, pese a que el marco normativo exige lo contrario.

La combinación de entrevistas con operadores jurídicos y el análisis doctrinal y normativo permitió contrastar lo que la normativa manda con lo que realmente ocurre en la práctica. Las entrevistas ofrecieron un panorama honesto sobre cómo se toman decisiones en segunda instancia, especialmente respecto a la escucha del NNA, y revelaron un problema recurrente: aunque la ley reconoce este derecho, su cumplimiento depende casi por completo del criterio personal de los jueces. Al cruzar estos testimonios con la teoría y con el marco jurídico, se constató que la falta de protocolos claros y de una cultura procesal respetuosa de la participación del niño es lo que genera vacíos y decisiones inconsistentes. Esta metodología mixta permitió entender que el problema no radica en la norma, sino en su interpretación y aplicación cotidiana, lo cual se vuelve evidente solo cuando la teoría se confronta con la experiencia de quienes trabajan directamente en los tribunales.

A partir de los resultados, es evidente la necesidad de fortalecer la forma en que se incorpora la voz del NNA en la segunda instancia. No basta con que la escucha sea un derecho reconocido: debe contar con lineamientos claros, criterios uniformes y una capacitación constante para quienes toman decisiones. Propongo, por tanto, avanzar hacia protocolos específicos que orienten a los tribunales sobre cuándo y cómo escuchar nuevamente al niño, evitando tanto la revictimización como la omisión injustificada de su participación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, G., Guevara, J., & Roque, K. (2024). DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL SALVADOR, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. *UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR*, 1-154. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de http://138.99.0.237/bitstream/123456789/643/1/1__tesis%20final.pdf
- Álvarez, M., Narváez, C., Pinos, C., & Erazo, J. (2019). Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1-19. Recuperado el 19 de octubre de 2025, de https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/582/832
- Aravena, S. (2025). El derecho del niño a ser oído en procesos sobre aplicación de medidas de protección: Propuestas para Chile. *Pro Jure Revista de Derecho - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 171-204. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/1459/1112>
- Arroba, M., & Veliz, N. (2024). EL DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO: SU EFECTO VINCULANTE EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN. *Universidad de Guayaquil*, 1-72. Recuperado el 19 de octubre de 2025, de <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/69f6e70c-1dbf-420e-a671-fd3aa374dde9/content>
- Beltrán, L., & Ramirez, M. (2022). Responsabilidad civil y reparación integral de la víctima de violencia intrafamiliar a la luz del artículo 154 del código civil colombiano. *Universidad Libre*, 1-102. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23642/TESIS%20LILIAN%20Y.%20BELTRAN%20%26%20MICHELL%20E.%20RAMIREZ%20%28Revisar%20por%20turnitin%20nuevamente%29%20REV.%20RD.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Catalán, M. (s.f.). Desafíos para y desde Latinoamérica: estado de la cuestión de la participación ciudadana de la niñez en la gestión urbana. *VBienal*, 123-128. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de https://www.researchgate.net/profile/Mario-Catalan-Catalan/publication/380788019_Desafios_para_y_desde_Latinoamerica_estado_de_la_cuestion_de_la_participacion_ciudadana_de_la_ninez_en_la_gestion_urbana/links/664e9542bc86444c72f9b2cb/Desafios-para-y-desde-



- Código de la Niñez y Adolescencia [CONA]. (2003). Quito: Asamblea Nacional. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). Quito: Asamblea Nacional. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Dobbertin, U. (2022). El desarrollo jurisprudencial y legal de los derechos y deberes del padre afín: una mirada hacia el cumplimiento del interés superior del niño. *Persona y Familia*, 65-87. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2694/3028>
- Gil, B., & Lizcano, C. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 81-94. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://ve.scielo.org/pdf/is/v9n16/2542-3371-is-9-16-81.pdf>
- Hernández, N. (2021). Límites al preacuerdo en el sistema penal acusatorio colombiano: estudio del artículo 157 del código de infancia y adolescencia. *UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL SOCORRO*, 1-90. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/21006/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Legarda, V. (2023). La política de protección integral a la niñez y adolescencia en el Ecuador: Los tarde, mal y nunca del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el período 2003-2023. *FLACSO Andes*, 1-74. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f225c416-1d08-482a-953e-0f8281ec8fda/content>
- Llobet, V., & Villalta, C. (2021). Economías morales del cuidado infantil. Familias, género y desigualdades en los programas de acogimiento familiar en la Argentina. *Horizontes*



- Antropológicos*, 227-256. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://journals.openedition.org/horizontes/5782>
- Martínez, A. (2022). DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: CRITERIOS JUDICIALES EN MÉXICO. *Revista Primera Instancia*, 9-36. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de https://download.ssrn.com/23/03/27/ssrn_id4400659_code3652060.pdf?response-content-disposition=inline&X-Amz-Security-Token=IQoJb3JpZ2luX2VjEO3%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2F%2FwEaCXVzLWVhc3QtMSJIMEYCIQD86IXO%2Fh7VpepyA1At2ppcJgkoi9eCKQ%2Ba7iHDmw7eCQlhAKVqeOeL
- Mejía, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2520-2536. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664/2342>
- Mendoza, R., Mendoza, G., Vera, M., & Valdez, J. (2025). Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: garantía al interés superior. *Revista Nullius*, 89-95. Recuperado el 19 de octubre de 2025, de <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/7759/10227>
- Merchán, S., Erazo, J., Pinos, C., & Narváez, C. (2019). Derecho a oír y ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. Aplicación en justicia especializada. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1-20. Recuperado el 19 de octubre de 2025, de https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/611/921
- Norambuena, J. (2024). Las entrevistas preliminares en la clínica psicoanalítica infanto juvenil: Sus objetivos y metas. *UNIVERSIDAD DE CHILE*, 1-52. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/203008/Las-entrevistas-preliminares-en-la-clinica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Perasso, R. (2024). EL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER ESCUCHADO EN AUDIENCIAS RESERVADAS VÍA TELEMÁTICA. *Universidad de Otavalo*, 1-32. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9fb1fb32-da70-42c7-a92b-e8d577c55150/content>
- Pico, S., & Cejas, M. (2025). Protección de los derechos de la niñez en el Ecuador: un análisis de las garantías y medidas cautelares bajo el criterio de la corte constitucional. *Revista Científica*

- Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 144-155. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1646/2182>
- Sampieri, R. (2018). Selección de muestra. *Universidad de Celaya*, 1-25. Recuperado el 29 de octubre de 2025, de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/4/Selecciondelamuestra.pdf>
- Uribe, J. (2023). Mortalidad infantil en Antioquia durante el año 2021: Hacia un enfoque sindemico. *Revista Ciencia y Cuidado*, 39-50. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9080292>
- Velasco, M. (2024). Cambios en las políticas sobre cuidados y familiarización del trabajo de cuidados en México de 2018 a 2023. *Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 1-41. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://www.scielo.org.mx/pdf/riegcm/v10/2395-9185-riegcm-10-e1128.pdf>
- Yacqueline, F. (2021). La revictimización en abordaje a víctimas de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar por parte del personal policial-2020. *Universidad Privada del Norte*, 1-98. Recuperado el 07 de noviembre de 2025, de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27974/Fabian%20Marchena%2c%20Yacqueline%20Bisset.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Primera Infancia – Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil*. (s. f.). Recuperado 3 de octubre de 2025, de <https://www.infancia.gob.ec/estrategia-nacional-intersectorial-para-la-primera-infancia-infancia-plena/>
- Pucuji Condor, M. E., Valencia Pilatasig, M. M., & Defaz Gallardo, Y. P. (2025). Desarrollo socioemocional y la conducta de los niños de Educación Inicial. *Revista Ecuatoriana de Psicología*, 8(20), 145-164. <https://doi.org/10.33996/repesi.v8i20.160>
- Quishpe Espinosa, P. J. (2022). *El juego como recurso educativo en el desarrollo integral de niños y niñas de 3 y 4 años del Centro de Educación Inicial Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el periodo 2021-2022*. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/www.dspace.uce.edu.ec>



- Ramón Calderón, R., Novoa Castillo, P. F., Ramírez Maldonado, Y. P., Uribe Hernández, Y. C., & Cancino Verde, R. F. (2020). Aprendizaje cooperativo y habilidades sociales en niños de tres años. *EDUSER*, 7(1), 18-31. <https://doi.org/10.18050/eduser.v7i1.2422>
- Rimascca Rodríguez, I. K., Jara Velarde, G. M., Contreras Almanza, C. A., Rimascca Rodríguez, I. K., Jara Velarde, G. M., & Contreras Almanza, C. A. (2025). El juego como estrategia pedagógica en la enseñanza de niños a partir de una revisión sistemática. *Revista InveCom*, 5(4). <https://doi.org/10.5281/zenodo.15091433>
- Rivera-Vásquez, J. I. (2019). La malnutrición infantil en Santa Elena: Una mirada multidimensional. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación*, 7(1), 104-111. <https://doi.org/10.26423/rcpi.v7i1.274>
- Salas Román, N., Alcaide Risoto, M., & Hué García, C. (2022). Mejora de las competencias socioemocionales en alumnos de educación infantil a través de la educación emocional. *Revista Española de Pedagogía*, 80(283), 517-532. <https://doi.org/10.22550/REP80-3-2022-05>
- Sánchez Freire, T. V., & Martínez Yacelga, A. D. R. (2025). Juego de roles para el desarrollo de las habilidades socioemocionales en Educación Inicial. *Revista Social Fronteriza*, 5(1). [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(1\)573](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(1)573)
- Sánchez Villacrés, A. M., Rivera Araujo, M. I., Peralta Escobar, M. N., Sánchez Villacrés, H. C., & Rizo García, E. D. C. (2025). Metodologías de Alto Impacto en el Aula: Un Enfoque Constructivista. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(1), 7602-7615. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.16429
- Talavera-Sánchez, R. (2023a). Juego simbólico en el desarrollo de las habilidades de interacción social en niños de 5 años de dos Instituciones Educativas Públicas del distrito de Ate- Lima. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(1-1), 348-369. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1671>
- Talavera-Sánchez, R. (2023b). Juego simbólico en el desarrollo de las habilidades de interacción social en niños de 5 años de dos Instituciones Educativas Públicas del distrito de Ate- Lima. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(1-1), 348-369. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1671>
- Talavera-Sánchez, R. (2023c). Juego simbólico en el desarrollo de las habilidades de interacción social en niños de 5 años de dos Instituciones Educativas Públicas del distrito de Ate- Lima. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(1-1), 348-369. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.1-1.1671>



Taro, J., Flores Beltrán, D. E., & González Del Pezo, J. V. (2025). Impacto de la pedagogía constructivista en el desarrollo cognitivo de niños de 4 a 5 años. *Concordia*, 5(9), 44-58.
<https://doi.org/10.62319/concordia.v.5i9.36>

Torres Torres, O. L. (2025). El poder del juego y la imaginación en el desarrollo creativo de niños. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(E1), 869-901.
<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE1/723>

UNICEF-Lego-Foundation-Aprendizaje-a-traves-del-juego.pdf. (s. f.). Recuperado 9 de octubre de 2025, de <https://www.unicef.org/sites/default/files/2019-01/UNICEF-Lego-Foundation-Aprendizaje-a-traves-del-juego.pdf>

Yucta Llanga, D. G. (2024). *El juego simbólico y su impacto en el desarrollo integral de los niños de 4 a 5 años de la “Escuela de Educación Básica San Pablo”—Cantón Riobamba*. [bachelorThesis, Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14235>

Zúñiga Góngora, C. D. R., Grados Cruz, P. M., Palacios Dulce, N. J., Castillo Mantilla, S. M., Aguirre Zuñiga, E. I., & Távara Peña, I. F. (2024). Taller de Cuentos mejorara habilidades socioemocionales en estudiantes de 5 años en una Institución Educativa Inicial Cusco – 2023. *Revista de Climatología*, 24, 612-631. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.612-631>

CONFLICTO DE INTERÉS:

Los autores declaran que no existen conflicto de interés posibles

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia de financiamiento de parte de pares externos al presente artículo.

NOTA:

El artículo no es producto de una publicación anterior.